



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 808 -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 31 DIC 2022

VISTOS: El Memorandum N° 1324-2022/GRP-100010 de fecha 26 de octubre de 2022; el Memorando N° 067-2022/GRP-200000 de fecha 25 de octubre de 2022; y, el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre Energía Sin fronteras, MIRHAS PERÚ y el Gobierno Regional Piura.

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, el artículo 8 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, precisa que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva de los Gobiernos en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, autonomía sujeta a los parámetros de la Constitución Política;

Que, con fecha 17 de octubre de 2022, de conformidad a la atribución establecida en el literal j del artículo 21 de la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" esta Gobernación Regional suscribió el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre Energía Sin fronteras, MIRHAS PERÚ y el Gobierno Regional Piura;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", establece que: *"Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo"*;

Que, el artículo 6 de la citada Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prescribe que: *"El desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades"*;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 472-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 14 de agosto de 2013, se aprobó la Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010 "Normas y procedimientos para la suscripción de Convenios por parte del Gobierno Regional", y es conforme a ella que se formaliza la aprobación del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre Energía Sin fronteras, MIRHAS PERÚ y el Gobierno Regional Piura;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por lo cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representante o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 808 -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 31 DIC 2022

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Gerencia General Regional y la Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre Energía Sin fronteras, MIRHAS PERÚ y el Gobierno Regional Piura, suscrito el 17 de octubre de 2022, el mismo que consta de once (11) cláusulas, las cuales forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución a la Secretaría General del Gobierno Regional Piura, a Energía sin Fronteras, a MIRHAS PERÚ y demás Unidades de Organización competentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
[Firma manuscrita]
Mg. SERVANDO GARCÍA CORREA, Mg.
GOBERNADOR REGIONAL



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE ENERGIA SIN FRONTERAS, MIRHAS PERU Y EL GOBIERNO REGIONAL PIURA

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, la **FUNDACION ENERGIA SIN FRONTERAS**, identificada con CIF nº G-83626937, inscrita en el Registro Único de Fundaciones del Ministerio de Justicia del Gobierno de España con el nº 26/1279 y con dirección domiciliaria en Calle Blasco de Garay 15, 6º izda. 28015, Madrid, a quien en adelante se le denominará EFS, debidamente representado por la Presidenta del Patronato D^a Pilar Sevilla García, identificado con DNI N° 51399581D; la ONGD **MIRHAS PERU**, identificado con Registro Único de Contribuyente N° 20141733827, con domicilio legal en calle Moquegua N° 1070 Urb. 04 de enero, debidamente representado por su Presidente y representante legal Ing Gonzalo Álvaro Vicente Urday Salomón identificado con DNI N° 02861790 a quien en adelante se le denominará Mirhas Perú, y de la otra parte el Gobierno Regional de Piura, a quien en adelante se le denominará el **GOBIERNO REGIONAL**, con RUC N° 20484004421, con domicilio legal en Av. San Ramón, S/N, Urbanización San Eduardo, Piura, debidamente representada por su Gobernador Regional, Med. Servando García Correa, identificado con DNI N° 41315243, declarado como tal mediante Resolución N° 3594-2018-JNE de fecha 26.12.2018, para el período 2019-2022, en los siguientes términos y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

ESF, es una ONG de Desarrollo de carácter fundacional constituida en 2003 a iniciativa de un grupo de profesionales del sector energético concienciados con la erradicación de la pobreza extrema y el hambre en el mundo. Nuestro objetivo de suministrar energía, agua y servicios de saneamiento a comunidades rurales aisladas de países en vías de desarrollo, convencidos de que son componentes esenciales para el desarrollo y el progreso de los pueblos. Para desarrollar sus iniciativas en Perú, Esf cuenta con una sede territorial con RUC nº 20565920597 domiciliada en Avda. Dos de Mayo 1830 - 901, San Isidro, Lima y con recursos y una organización formada por voluntarios locales.

Por su parte **GOBIERNO REGIONAL**, es una entidad que emana de la voluntad popular directa, integrada, descentralizada y con democracia consolidada, eje del desarrollo de Piura; tiene personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

MIRHAS - PERÚ, es una ONGD inscrita en APCI. Es una asociación civil unida por su capacidad para actuar como "facilitadora social", que busca, integralmente, mejorar el hábitat social, aportando las soluciones necesarias, de modo que fortalezca la dignidad de la persona

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, se sustenta en los dispositivos legales siguientes:

- Constitución Política del Perú de 1993
- Ley N° 27630, Ley de Reforma Constitucional (Capítulo XIV del Título IV, Descentralización)
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y, su modificatoria: Ley N° 27902.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización y, Modificatorias.
- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal.

- Código Civil.
- Decreto Supremo N° 027-2019-RE, que aprueba el Reglamento del Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional No Reembolsable.

CLAUSULA TERCERA: OBJETO

El presente Convenio, tiene como objeto la cooperación e intercambio entre las instituciones, para la realización en forma conjunta de proyectos de desarrollo económico y social, protección del medio ambiente, transferencia de tecnología, y colaboración de voluntarios y expertos, puestos al servicio de la comunidad regional de Piura, en especial dirigido a los entornos rurales.

Impulsar la ejecución de proyectos en forma conjunta en:

- La ejecución de pozos y el suministro de agua a través de energía fotovoltaica.
- La electrificación de puestos de salud.
- La instalación de saneamiento en puestos de salud y escuelas.
- La instalación de cocinas mejoradas y unidades básicas de saneamiento para familias de comunidades rurales, lo que mejorará la salud de los futuros beneficiarios.
- Fortalecimiento de capacidades a organizaciones comunales, autoridades y técnicos municipales.
- Fortalecimiento de la equidad de género y medio ambiente

CLAUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS

Las partes se comprometen a:

- Contribuir y apoyar el logro del objetivo del presente Convenio Marco a través de las acciones vinculadas a su competencia, articulando y coordinando con las instancias nacionales e internacionales.
- Garantizar íntegramente la ejecución de las actividades y consecución de los objetivos señalados en el presente Convenio.
- Aprobar conjuntamente planes de trabajo e identificar actividades prioritarias para la ejecución de actividades.

CLAUSULA QUINTA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la fecha de suscripción, pudiendo ser renovado por mutuo acuerdo de ambas partes.

CLAUSULA SEXTA: DE LOS COORDINADORES INSTITUCIONALES

Para efecto de la implementación, adecuación, ejecución, cumplimiento y supervisión del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, LAS PARTES, convienen en designar a sus Coordinadores:

- Por el Gobierno Regional: El Sub Gerente Regional de Cooperación Técnica Internacional.
Por Energía sin Fronteras: El responsable de la sede territorial en Perú, D. Enrique Azorín-Albiñana López.
Por Mirhas Perú: El coordinar de Proyectos, Ing. Carlos Rodolfo Calle Palacios.

CLAUSULA SÉPTIMA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

La ejecución de proyectos y/o actividades determinadas, se efectuará mediante la suscripción de Convenios específicos de implementación entre las partes, los mismos que contemplarán el desarrollo de actividades, aportes, responsabilidades y cronograma de ejecución.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

Conforme a lo establecido en el artículo 88, numeral 3) del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el texto único ordenado de la Ley 274444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las partes declaran expresamente que el presente convenio es de libre adhesión y separación entre las partes, para lo cual cualquiera de ellas cursará carta de fecha cierta, por lo menos con treinta (30) días calendario de anticipación, indicando su decisión de separarse del Convenio suscrito. La separación operará de pleno derecho a la recepción de la comunicación escrita, en el domicilio de la parte destinataria.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá ser resuelto por:

- Por común acuerdo de las partes.
- Por decisión de una de las partes a cuyo efecto comunicará a la otra parte, mediante carta simple, con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) días naturales.
- Por incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente Convenio y/o cualquier discrepancia en su aplicación o interpretación, buscará ser solucionado mediante el entendimiento directo sobre la base de las reglas de la buena fe y común intención de las partes, procurando para tal efecto la misma colaboración para la solución de las divergencias.

Asimismo, en caso no se solucione mediante el trato directo las divergencias surgidas, ambas partes acuerdan acudir a la conciliación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: VALIDEZ Y CONFORMIDAD DE LAS PARTES

Las partes, estando conformes con las responsabilidades y contenido de cada una de las cláusulas del presente Convenio, en el cual no ha mediado vicio de voluntad alguno que lo invalide, firman en la ciudad de Madrid a los 17 días del mes de Octubre del 2022



SERVANDO GARCÍA CORREA
Gobernador Regional
GOBIERNO REGIONAL DE PIURA



PILAR SEVILLA GARCIA
Presidenta
ENERGIA SIN FRONTERAS



GONZALO ALVARO VICENTE URDAY SALOMON
Presidente
MIRHAS PERU